



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once de marzo de dos mil veinticuatro-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once de marzo de dos mil veinticuatro -.

Auto interlocutorio N°0535

Radicado N°666824003002-2024-00158-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CESAR AUGUSTO RODAS BLANDON vs WILSON MEJIA.

Del estudio de la demanda, se observa la siguiente falencia que tendrá que subsanarse así:

1. Se indica en el acápite de pruebas que, se adjunta el titulo valor No. 002 base del recaudo ejecutivo, sin embargo, revisados los anexos aportados no se aprecia tal; de manera que, deberá adjuntarse según lo establece el art. 84-3 del CGP.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por CESAR AUGUSTO RODAS BLANDON.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,



CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Estado No. 043
Del 12-03-2024
